

San Miguel, 4 de febrero de 2026

**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604963**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326120805, el día 07-01-2026, por la Sra. Jocelyn Alexandra Hernandez Hernandez, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **DOMINGA CONSULTING & TEXTIL SPA, RUT N° 78.264.555-2**, petitiona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 8707274226 y 8707274316, por concepto de declaración de periodos de IVA realizados fuera del plazo establecido y regulados por art 97 - 2 y 11 del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por la representante legal de la empresa la Sra. Jocelyn Alexandra Hernandez Hernandez en su petición expresa y solicita condonación de los IVA adeudado, manifestándonos que, [REDACTED]

• Adjunta a su presentación los formularios de IVA de los meses de septiembre, noviembre y diciembre del año comercial 2025.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que, aun cuando las declaraciones de IVAS deben ser declaradas (con o sin movimiento), en las revisiones realizadas a su sistema tributario, podemos concluir que sus declaraciones adeudadas son todas realizadas sin movimientos no presentando algún perjuicio fiscal.

Por lo tanto y por razones de buen servicio de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, en considerando a que la empresa es de Riesgo bajo, y ha tenido recientemente su inicio de actividades, de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

**85 %** otras multas

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ **SIN EFECTO**.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

PAULINA  
RIVERA PINTO

Firmado digitalmente por  
PAULINA RIVERA PINTO  
Fecha: 2026.02.06 17:30:58  
+03'00'

**PAULINA RIVERA PINTO**  
**DIRECTOR REGIONAL (s)**

**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**  
**(Resolución Exenta RA N°110455/23/2025)**